

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ING. FAUSTO LUGO GARCIA, Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los TRANSITORIOS SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; en los artículos 87 y 115, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XVII, 16 fracción II y IV y 23 bis fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7 fracción XLIX, 16 fracciones VI y XIX, 53 fracción I y 56 fracciones II y XIV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y en cumplimiento al acuerdo número **CPCDF/1ª. S.O./27-01-2015/006** pronunciado por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal en la Primera Sesión Ordinaria 2015.

CONSIDERANDO

Que la función de protección civil tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Que las acciones de protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Que en cumplimiento al acuerdo número **CPCDF/1ª. S.O./27-01-2015/006** pronunciado por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 27 de enero de 2015 y en uso de las facultades conferidas a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA “NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA NTCPC-003-IT-2016.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES”.

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Objeto
- 3.- Alcance
- 4.- Glosario
- 5.- Lineamientos para la operación de Juegos Mecánicos Temporales.
- 6.- Documentos
- 7.- Supervisión y Vigilancia

1. Introducción

Parte importante de las tradiciones en la Ciudad de México, es la operación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, los cuales, las más de las veces son omisas en el cumplimiento de las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para los asistentes.

Con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, y evitar la discrecionalidad tanto de la autoridad como de los particulares, se emite la presente Norma Técnica Complementaria, que permitirá mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno.

En esta Norma Técnica Complementaria se señalan los requisitos mínimos obligatorios referentes a los juegos mecánicos instalados de manera temporal, utilizados en todo espacio físico autorizado, adaptado habilitado, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual.

2. Objeto

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de protección civil para la instalación y operación de juegos mecánicos temporales.

3. Alcance

3.1 Esta Norma Técnica Complementaria se aplicará en toda instalación u operación de juegos mecánicos temporales, en ferias, espectáculo público, tradicional y religioso en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para el uso de estos juegos.

3.2 La presente Norma Técnica Complementaria no sustituye las previsiones que para el efecto, establezca el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ni cualquier otra norma o ley aplicable.

3.3 La presente Norma Técnica Complementaria no aplica para juegos mecánicos permanentes construidos ex profeso en parques de diversiones.

4. Glosario

Juegos Mecánicos.- Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulso y sirvan para entretener o divertir al usuario.

Ley: Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos.

Prevención: Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva.

Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente

Riesgo: Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población.

Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

5. Lineamientos para la operación de Juegos Mecánicos Temporales

5.1 Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 m de altura, en todo perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico, además de ser estudiadas esas distancias en razón de la velocidad, aforo de la gente y ubicación, estas distancias pueden variar y ser mayores a las establecidas.

5.2 Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco del tipo ABC de 4.5 kg y/o 6.0 kg señalizado con carga vigente y operable.

5.3 Los conductores de energía eléctrica, audio y video, los tableros eléctricos y las cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Además los tableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 2.0 m a partir del piso. Deberá dar cumplimiento a la NTCP-002-IT-2016-INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES.

5.4 La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables.

5.5 Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos, deberán de hacerse con chavetas, tornillo y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales.

5.6 Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal debiendo ser más anchas que el soporte o patín, por lo menos en una relación de 3 a 1.

5.7 Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración:

- Edad
- Peso
- Estatura
- Condiciones de salud, física y mentales
- Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios

5.8 En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros. De acuerdo con la NOM-003-SEGOB-2011, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCION CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SIMBOLOS A UTILIZAR.

5.9 Se deberán dejar libres pasillos de circulación, sin que en estos se coloquen ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales. Dentro del Programa Especial de Protección Civil se deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos.

5.10 Se deberán tener accesos con suficiente amplitud para los servicios de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos.

5.11 El operador del juego invariablemente deberá ser mayor de edad y durante la operación del mismo, no podrá estar ocupado en otra actividad ni deberá alejarse del juego ya que se le puede requerir por alguna emergencia.

5.12 El operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía. Además, evitará la ingestión de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica que modifique su normal conducta.

5.13 El operador de cada juego, deberá tener experiencia en el manejo del mismo y tener a la mano el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.

5.14 No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos.

5.15. La operación de generadores eléctricos se sujetará a lo que establece la NTCP-002-IT-2016-INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES, observando las siguientes medidas mínimas de protección civil:

5.15.1 Deberán estar delimitados.

5.15.2 Deberán contar con señalización de “Riesgo Eléctrico” y “Peligro”.

5.15.3 Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán.

5.15.4 El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización conforme a la norma vigente y aplicable.

5.15.5 El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos.

5.15.6 Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos y protegidos del paso del público.

5.15.7 No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.

5.16 Todos los juegos mecánicos que ejercen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad.

5.17 Los sonidos ambientales instalados en evento o espectáculo, no tendrán una intensidad mayor a 65 dB. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de la NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.18 Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, en los casos que tengan una altura mayor a 10.0 m, contendrán luces de navegación aérea.

5.19 Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualesquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica.

5.20 No deben de instalarse este tipo de juegos por debajo de líneas de alta tensión.

5.21 En caso de lluvia, tormentas eléctricas o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos.

5.22 En los pasillos de tránsito que son utilizados por los asistentes a los juegos mecánicos, deberá existir una distancia mínima de 3 m, entre la barrera perimetral de un juego, con respecto de las otras barreras perimetrales de los otros juegos.

5.23 El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso deberá contar con los elementos necesarios para garantizar que durante la operación de los juegos mecánicos se tendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores.

6. Documentos

Con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, el responsable o promotor de los juegos mecánicos deberá contar con la documentación que se señala a continuación:

6.1 El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación del Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que está expuesto, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia.

6.2 Visto Bueno de Seguridad y Operación, expedido por un Director Responsable de Obra.

6.3 Responsiva de un corresponsable de Seguridad Estructural en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.4 Licencia Especial de Construcción, emitida por el Órgano Político Administrativo competente, previa a la instalación de los juegos mecánicos.

6.5 Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente.

6.6 Croquis señalando lo siguiente:

6.6.1 Ubicación y distribución de los juegos mecánicos

6.6.2 Ubicación de los generadores eléctricos.

6.6.3 Ubicación de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y la localización de los extintores portátiles.

6.6.4 Croquis señalando la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico.

6.6.5 Señalización informativa de que hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

6.7 Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por un corresponsable de instalaciones, unidad verificadora o perito de instalaciones eléctricas.

6.8 Carta responsiva de la empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

7. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

7.1 La supervisión y vigilancia del cumplimiento del contenido del presente instrumento es facultad de los Órganos Político Administrativo y de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, de acuerdo a sus respectivas competencias.

7.2 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la suspensión del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento, ó hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO.- La presente Norma Técnica Complementaria, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 de días del mes de marzo del 2016.

Ing. Fausto Lugo García
El Secretario de Protección Civil
(Firma)
